



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022

Por medio de la cual se resuelve sobre presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** en el proceso con Radicado No. 2-29939-17

| | |
|------------------------|--|
| RADICADO: | 2-29939-17 |
| PRESUNTA INFRACCIÓN: | “ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Ley 1801 de 2016. |
| INTERESADA: | CRISTINA TULIA BERROCAL GÓMEZ |
| DIRECCIÓN: | Calle 104DD nro. 83ª-6 |
| PRESUNTOS INFRACTORES: | WILSON BEDOYA HENAO , identificado con cédula de ciudadanía 71.377.760 |
| DIRECCIÓN: | Calle 104DD nro. 83ª-4 comuna 6- Doce de Octubre. |

Medellín, 14 de febrero de 2022. Siendo las 14:00 horas, se constituye el Despacho en audiencia pública en el proceso verbal abreviado con Radicado 02-29939-17 por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, contenido normativo establecido en los numeral 3, Literal A del



Alcaldía de Medellín

Artículo 135 de la ley 1801 de 2016, en la Calle 104DD nro. 83ª-6, comuna 6- Doce de Octubre.

Estando presente la suscrita **INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, previa citación, comparecen a este Despacho, en calidad de interesado la señora **CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ**. Mi nombre completo es como está escrito me identifico con la cédula de ciudadanía No 43.087.323 resido en la calle 104BB nro. 83ª-06 interior 201 , comuna 6- Doce de Octubre, Teléfono: 4763069, Correo electrónico: N/A, natural de: Planeta Rica (Córdoba), hija de Willian Antonio y Rocekelina, edad: 59 años, estado civil: viuda, grado de escolaridad: bachiller, ocupación: Ama de casa.

En calidad de presunto infractor:

WILSON BEDOYA HENAO. Sobre sus datos civiles y personales expuso: Mi nombre completo es como está escrito me identifico con la cédula de ciudadanía No. 71.377.760, resido en la Calle 104DD No. 83ª 4, Tel: 3046625693, natural de Medellín, tengo 40 años de edad, hijo de Alberto y Ninfa, estado civil unión libre, grado de escolaridad Bachiller, ocupación: Conductor

COMPETENCIA

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

En virtud de las facultades que el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, la suscrita Inspectora Seis A de Policía declaró abierto el acto y seguidamente conforme a los parámetros de las disposiciones legales vigentes y aplicables al asunto; procede a continuar con la presente audiencia de conformidad con el trámite del Proceso Verbal Abreviado que trata el Artículo 223 *ibídem*.



Alcaldía de Medellín

HECHOS:

1. El día 12 de octubre de 2017 se presenta ante este despacho queja por ocupación de espacio público con chatarra en zona verde. A la queja se anexa:
 - Resolución 374 M5 del 12 de noviembre de 2010 de la Inspección primera de control urbanístico, por medio de la cual se declara la terminación de una actuación administrativa por no haber infracción, en favor del señor WILSON BEDOYA HENAO.
 - Declaración con fines extra proceso de 1 folio (incompleta) en la que GLORIA ELENA SANCHEZ DE QUIROZ y MARY ISABEL CANO RODRÍGUEZ manifiestan conocer a WILSON BEDOYA HENAO.
 - Solicitud elevada por la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ ante Planeación Municipal, con recibido del 3 de febrero de 2015, a través de la cual se solicita la legalización de un lote ubicado entre las carreras 83ª y 84ª con la calle 104DD transversal 83ª 6.
 - Comunicación fechada el 6 de febrero de 2014, con radicado 201400061633, dirigida al señor WILSON BEDOYA HENAO, donde se indica que no fue posible inscribir construcción a su nombre el lote ubicado en la carrera 84ª calle 104DD 0022 LOTE, código de propiedad 06110230022, número catastral 700014898, ya que se encuentra en zona verde de propiedad del Municipio de Medellín, que hace parte de la URB-0785.
 - Comunicación dirigida a la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ, con radicado 201500081102 del 17 de febrero de 2015, en relación con un inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª-6 URB 785 por tratarse de un inmueble destinado a la conformación de la sección vial.
 - Comunicación de fecha 26 de agosto de 2015, radicado 201500362878, dirigida a la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ, en el cual se indica que la faja de terreno frente al inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª 6 figura como titular el Municipio de Medellín Bien inmueble URB 785.
 - Comunicación del 28 de julio de 1987, dirigida a Sección Interventoría de diseño de Planeación Municipal, a través de la cual por parte del Instituto de Crédito territorial, se indica que entre las carreras 83ª y 84ª con la calle 104DA correspondiente al retiro de la vía pavimentada, la virgen que está proyectada colocar al frente de la residencia del señor GILDARDO URIBE ECHAVARRIA, no entorpece ningún proyecto.
 - Registro civil de Matrimonio de GILBERTO DE JESÚS URIBE ECHAVARRIA Y CRISTINA TULIA BERROCAL FLÓREZ.



Alcaldía de Medellín

- Registro civil de defunción del señor GILBERTO DE JESÚS URIBE ECHAVARRIA.
 - Pago de rentas varias ilegible.
 - Recibo de pago de fecha 8 de octubre de 1987 a través del cual se solicita gruta para la Virgen del Carmen.
 - Manuscrito a través del cual se solicita a la inspección hacer remover la chatarra sobre la calle 104DD nro. 83ª-06. (sin fecha)
 - Respuesta a Derecho de Petición, mediante oficio 201730255093, radicado por la señora CRISTINA TULIA BERROCAL Y CARLOS URIBE.
2. Mediante informe 236-2017 del 19 de octubre de 2017, se presenta informe de visita a la calle 104DD 83ª 06, donde se pudo verificar un salón de belleza y un local en la parte de arriba donde guardan chécheres.
 3. El día 8 de junio de 2018, se profiere auto de apertura.
 4. Mediante oficio 201820066220 se da información catastral del inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª-06.
 5. El despacho canceló los expedientes radicados 2-31545-17 y 2-33334-17, por tratarse de los mismos hechos, en el cuales reposaban los siguientes documentos:
 - Comunicación fechada el 5 de octubre de 2016 mediante la cual el señor CARLOS URIBE, indica que presentó una queja y que no se encontró la dirección, sabiendo que él reside en la misma.
 - Informe de visita administrativa del 13 de febrero de 2017.
 6. Mediante oficio radicado 201920004050 del 24 de enero de 2019 se solicitó a la subsecretaría de Control Urbanístico realizar visita técnica al inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª 06.
 7. El día 21 de mayo de 2019, a través del oficio radicado 201920038079, con asunto: *"Respuesta al radicado 201920004050, visita técnica para conceptuar acerca de infracción urbanística en la calle 104DD nro. 83ª 6, Zona 2, CBML: 06119990015"*

En dicho informe se da cuenta de la existencia de las siguientes infracciones urbanísticas:

Construcción sin licencia 22.50 metros cuadrados (bodega de reciclaje) +4.20 m2
Quiosco: 26.70 m2, las cuales se encuentran sobre espacio público. Presunto responsable: GILDARDO URIBE. ✕

En Acta de visita anexa al informe se señala: *"La solicitud indica la dirección calle 104DD nro. 83ª 6, sin embargo este no es el sitio donde se presenta a infracción, esta se realizó justo en el lote que queda al frente y que hace parte del perfil vial de la calle 104DD.*

Se observa ocupación del espacio público, constituida por una construcción precaria y en materiales de reciclaje, de lo que parece ser una bodega, además



Alcaldía de Medellín

de cerramiento en malla en su perímetro. Adicional existe un espacio ocupado por una chaza y una nevera que se encuentra encerrada en reja metálica. Deberá procederse con la restitución de estas áreas, dado que hacen parte del espacio Público”

8. El día 28 de noviembre de 2019 se realiza audiencia pública, con base en lo señalado en el artículo 135, literal A, numeral 3 de la ley 1801 de 2016, en la cual se escucharon los argumentos de la interesada y del presunto infractor, señor GILDARDO URIBE, quien manifestó que el responsable de las construcciones en espacio público era su yerno Wilson Bedoya Henao y su hija Catalina Uribe, por lo que se vinculan a la presente actuación. En la precitada audiencia se anexa respuesta dada a la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ, por parte de la personería Municipal, en la cual le indican que no darán trámite a solicitud de restitución de bien de uso público por razones de seguridad.

En esta audiencia fue escuchado el profesional de la Secretaría de gestión y Control territorial, quien señaló el área de las infracciones, así: Quiosco con un área de 20.4 metros cuadrados y bodega de reciclaje con área de 22.50 metros cuadrados.

9. Para el día 13 de diciembre de 2019, se realiza audiencia pública en la cual se escuchan los argumentos de los presuntos infractores. Se decide desvincular a los señores SANDRA CATALINA URIBE Y GILDARDO URIBE.

En esta audiencia se le conceden 60 días al señor WILSON BEDOYA HENAO para que restituya el orden urbanístico. En esta audiencia además se escucharon sus argumentos y se recepcionó interrogatorio de parte.

El señor WILSON BEDOYA HENAO aporta solicitud a la Unidad de Bienes inmuebles (EL LOTE CON CBML NO CORRESPONDE AL DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO), respuesta a la solicitud, documento de cobro a nombre de RICO ALBERTO BEDOYA ORTIZ.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ.

Yo siempre tenía como presente al señor Gildardo, para la fecha que fue la persona territorial a ver el terreno tenía un área construida, para el 2020 o 2021 construyeron más y ahora más atrás en el segundo piso, está otra chatarrería, actualmente no está el salón de belleza, está arrendado, no sé esto señor convocado. Y acabo de ver en el expediente que hay una cuenta de cobro que no pertenece al terreno, si no a otra dirección y para mi el que está más de parte de ese terreno es ese señor Gildardo.

A efectos de garantizar el debido proceso del señor WILSON BEDOYA HENAO y atendiendo las áreas de infracción descritas por el profesional de la Secretaría de



Alcaldía de Medellín

gestión y Control territorial, este despacho concede nuevamente el uso de la palabra al presunto infractor, para que presente sus argumentos:

Ahí aparece un kiosco con una nevera que no tengo nada que ver con eso, la dirección que aparece del lote no es la que aparece, ese lote no tenía nomenclatura en ese lote, yo no cometí infracción en el momento, se hizo una solicitud del predio, donde bienes inmuebles me comunicó que no se encontraban títulos que aparecían en el Municipio de Medellín y en el año 2014 me dicen que el predio es del Municipio.

En verdad el señor don Gildardo lo que hacía era ayudarme, porque tenía unos hijos para solventarme, pero siempre va a aparecer mi nombre, desde hace 14 años que aparezco yo como el titular, como demandado, ya que es un sustento que yo tengo para mi familia, tengo 3 hijos, no cuento con una casa propia, yo trabajo y solvento a mi familia y referente a lo de un muchacho Carlos Mario aparezco con una denuncia, por lo cual lo había mandado la mamá.

Aporto como prueba en el año 2009 yo hice una solicitud por el predio que ya reposa en el expediente. Tengo un proceso en el que el Municipio metió una respuesta para realmente saber quién es el dueño del predio, lo mío es con particular cono con el Municipio.

DE LA CONCILIACIÓN

Dentro del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecido en el artículo 135, literal A numeral 3, no procede la invitación a conciliar tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, que reza: *"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios **a las normas urbanísticas**, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica de la libertad de circulación, del interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión"*(negrillas fuera del texto).

Para estos efectos, **ESTA AUDIENCIA CUENTA CON EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE:**

SE DECRETA POR PARTE DEL DESPACHO INTERROGATORIO DE PARTE, el cual deberá ser absuelto por el señor WILSON BEDOYA HENAO.

De este kiosco y nevera no soy propietario, es de un familiar de la misma persona que está fallecido, es de JAIRO URIBE, eso quedó a nombre de la esposa que es doña Blanca.



Alcaldía de Medellín

16
112
H

En relación con la fotografía de la página 3 esa construcción es mía.

Esa construcción la hizo el suegro mío, el guarda una chatarra, eso hace como un año y medio.

Esa construcción es mía, esa si la hice yo.

Además de esa construcción no he hecho más.

Siempre ha sido lo mismo, ya no funciona el salón de belleza, montamos un negocio donde se venden alimentos para perros y gatos, se trata de un primer nivel.

El primer nivel de la edificación lo realicé yo, lo hice hace más de 10 años.

No obtuve licencia de construcción.

Está entre la calle 104D y 104DD y está hacia otro lote que está sin construir.

De esa dirección tengo que pasar al frente.

Esa bodega de reciclaje se realizó hace por ahí un año. No solicité licencia para esa construcción, autoricé a Don Gildardo, no es una construcción de material.

La verdad no sabía que era espacio público.

El lote no presenta títulos que acredite quien es el dueño.

Yo soy conductor. Gano mensualmente \$1.273.000. Recibo además de ese negocio \$400.000 más, de ese negocio, por ahora no recibo más, lo maneja una amiga y yo, esa amiga se llama, eso a penas lo vine a montar ahorita, ella se llama Liliana.

Mi señora tiene la sociedad con ella.

Yo vivo con mi señora y 3 hijos, 19, 12 y 3.

El de 19 años estudia en el pascual Bravo, tuvo que suspender este semestre por la situación económica.

El de 12 estudia también.

Mi señora es ama de casa y cuida el niño de 3 años.



Alcaldía de Medellín

PRUEBAS

Se tendrán como tales, los argumentos y el interrogatorio de parte, sustentación de informe realizado por el profesional de la Secretaría de gestión y Control territorial, quien señaló el área de las infracciones, así: Quiosco con un área de 20.4 metros cuadrados y bodega de reciclaje con área de 22.50 metros cuadrados, así como la prueba documental que a continuación se relaciona:

- Resolución 374 M5 del 12 de noviembre de 2010 de la Inspección primera de control urbanístico, por medio de la cual se declara la terminación de una actuación administrativa por no haber infracción, en favor del señor WILSON BEDOYA HENAO.
- Declaración con fines extra proceso de 1 folio (incompleta) en la que GLORIA ELENA SANCHEZ DE QUIROZ y MARY ISABEL CANO RODRÍGUEZ manifiestan conocer a WILSON BEDOYA HENAO.
- Solicitud elevada por la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ ante Planeación Municipal, con recibido del 3 de febrero de 2015, a través de la cual se solicita la legalización de un lote ubicado entre las carreras 83ª y 84ª con la calle 104DD transversal 83ª 6.
- Comunicación fechada el 6 de febrero de 2014, con radicado 201400061633, dirigida al señor WILSON BEDOYA HENAO, donde se indica que no fue posible inscribir construcción a su nombre el lote ubicado en la carrera 84ª calle 104DD 0022 LOTE, código de propiedad 06110230022, número catastral 700014898, ya que se encuentra en zona verde de propiedad del Municipio de Medellín, que hace parte de la URB-0785.
- Comunicación dirigida a la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ, con radicado 201500081102 del 17 de febrero de 2015, en relación con un inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª-6 URB 785 por tratarse de un inmueble destinado a la conformación de la sección vial.
- Comunicación de fecha 26 de agosto de 2015, radicado 201500362878, dirigida a la señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ, en el cual se indica que la faja de terreno frente al inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83A6 // figura como titular el Municipio de Medellín Bien inmueble URB 785.
- Comunicación del 28 de julio de 1987, dirigida a Sección Interventoría de diseño de Planeación Municipal, a través de la cual por parte del Instituto de Crédito territorial, se indica que entre las carreras 83ª y 84ª con la calle 104DA

B
117
113



Alcaldía de Medellín

correspondiente al retiro de la vía pavimentada, la virgen que está proyectada colocar al frente de la residencia del señor GILDARDO URIBE ECHAVARRIA, no entorpece ningún proyecto.

- Registro civil de Matrimonio de GILBERTO DE JESÚS URIBE ECHAVARRIA Y CRISTINA TULIA BERROCAL FLÓREZ.

- Registro civil e defunción del señor GILBERTO DE JESÚS URIBE ECHAVARRIA.

- Pago de rentas varias ilegible.

- Recibo de pago de fecha 8 de octubre de 1987 a través del cual se solicita gruta para la Virgen del Carmen.

- Manuscrito a través del cual se solicita a la inspección hacer remover la chatarra sobre la calle 104DD nro. 83ª-06. (sin fecha)

- Respuesta a Derecho de Petición, mediante oficio 201730255093, radicado por la señora CRISTINA TULIA BERROCAL Y CARLOS URIBE.

10. informe 236-2017 del 19 de octubre de 2017, se presenta informe de visita a la calle 104DD 83ª 06, donde se pudo verificar un salón de belleza y un local en la parte de arriba donde guardan chécheres.

11. El día 8 de junio de 2018, se profiere auto de apertura.

12. Mediante oficio 201820066220 se da información catastral del inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª-06.

13. El despacho canceló los expedientes radicados 2-31545-17 y 2-33334-17, por tratarse de los mismos hechos, en el cuales reposaban los siguientes documentos:

- Comunicación fechada el 5 de octubre de 2016 mediante la cual el señor CARLOS URIBE, indica que presentó una queja y que no se encontró la dirección, sabiendo que él reside en la misma.

- Informe de visita administrativa del 13 de febrero de 2017.

14. Mediante oficio radicado 201920004050 del 24 de enero de 2021 se solicitó a la subsecretaría de Control Urbanístico realizar visita técnica al inmueble ubicado en la calle 104DD nro. 83ª 06.

15. Oficio radicado 201920038079, con asunto: " *Respuesta al radicado 201920004050, visita técnica para conceptuar acerca de infracción urbanística en la calle 104DD nro. 83ª 6, Zona 2, CBML: 06119990015*"

16. Acta de visita anexa al informe se señala: "*La solicitud indica la dirección calle 104DD nro. 83ª 6, sin embargo este no es el sitio donde se presenta a infracción, esta se realizó justo en el lote que queda al frente y que hace parte del perfil vial de la calle 104DD.*"



Alcaldía de Medellín

Queda claro con el informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial y la sustentación del informe que se realizó en esta audiencia que se en el predio se encuentran las siguientes infracciones urbanísticas:

- Ocupación de espacio público con un área de 22.50 metros cuadrados. .

Los argumentos presentados por los infractores, nos llevan a concluir que efectivamente ellos son los responsables de las infracciones ya citadas.

No se presentó ante este despacho licencia de construcción que permita indicar que la construcción fue realizada con la respectiva licencia, así como tampoco se aportó autorización para el uso del espacio público y no se desvirtuó la calidad de espacio público de la zona ocupada.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

El Despacho informa a las personas investigadas que, de conformidad con las pruebas obrantes en el proceso, nos encontramos ante una presunta vulneración de la siguiente normatividad contenida en la Ley 1801 de 2016, siendo este el motivo por el cual los presuntos responsables deberán dar cuenta a este Despacho:

- **“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

(...)

PARÁGRAFO 7. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

| COMPORTAMIENTOS | MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR |
|-----------------|---|
| Numeral 3 | Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. |

(...)"



Alcaldía de Medellín

6
VB
114

Es así como, la correspondiente medida correctiva de *Multa especial por infracción urbanística*, que adicionalmente preceptúa el Artículo 181 de la misma norma, establece que: "Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

"(...) 2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (...)"

Tenemos entonces acreditadas las siguientes infracciones urbanísticas:

Construcción bodega 22.50 metros cuadrados.

Por principio de favorabilidad se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo para la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, esto es el año 2017.

Continuando con el numeral dos (2) de precitado artículo, tenemos entonces que:

| BASE DE MULTA | | |
|---------------|--------------------|--------------|
| BASE | Por MTS. CUADRADOS | TOTAL |
| \$3.688.585 | 22.50 | \$82.993.163 |

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

| VALOR EQUIVALENTE A 200 SMMLV | | |
|-------------------------------|---------------|---------------|
| SMMLV año 2017 | Nro. SALARIOS | TOTAL |
| \$737.717 | 200 | \$147.543.400 |

No contamos con avalúo catastral, por lo cual el límite máximo de la multa a imponer será el cálculo por metros cuadrados construidos correspondiente a ochenta y dos millones novecientos noventa y tres mil cinco sesenta y tres pesos (\$82.993.163), adicional a esto este Despacho decide reducir a un DIEZ POR CIENTO (10%) la



Alcaldía de Medellín

multa a imponer, al determinar que la persona investigada soporta la decisión respecto del incumplimiento de la norma, demostrando que el estado de necesidad (subsistencia, vivienda) los llevó al incumplimiento de la misma; lo que equivale a una multa por valor **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$8.299.316)**.

Habida cuenta de las condiciones sociales analizadas y de la aplicación del test de proporcionalidad que se tiene en cuenta a partir de las pruebas obrantes en el proceso, entre las que se incluye la declaración juramentada y de cara a los fines que busca el Estado, precedidas éstas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual los efectos de la decisión guarden correspondencia con el alcance y características de la realidad, así mismo con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, en armonía con los principios constitucionales y contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no se pueden adelantar decisiones en forma tal que se lesione desproporcionadamente a las personas más vulnerables, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas.

Sin más consideraciones, la Inspección Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR al señor **WILSON BEDOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.377.760 y demás notas civiles y personales arriba descritas, en razón a la **OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** en el bien inmueble ubicado frente a la calle 104DD nro. 83ª-06, identificado con CBML 06119990015, comuna 6- Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, mediante construcción de bodega con un área de 22.50 metros cuadrados contraviniendo lo señalado en el artículo 135, literal A, numeral 3 de la ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER al señor **WILSON BEDOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.377.760; como medida correctiva multa por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$8.299.316)**, en razón a la construcción de bodega con un área de 22.50 metros cuadrados, frente al inmueble en la calle 104DD nro. 83ª-06, identificado con CBML 06119990015 contraviniendo lo señalado en el artículo 135, literal A, numeral 3 de la ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.



Alcaldía de Medellín

7
115

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **WILSON BEDOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.377.760; que en caso de persistir la ocupación del espacio público frente al bien inmueble de la calle 104DD nro. 83ª-06, CBML 06119990015 comuna 6- Doce de Octubre y de no **DEMOSTRAR EL RECONOCIMIENTO de las obras realizadas, mediante licencia urbanística o DEMOLER lo construido de manera ilegal**, la autoridad de Policía por intermedio de la entidad competente podrá ejecutarla a costa de los obligados. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al señor **WILSON BEDOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.377.760 y demás notas civiles y personales arriba descritas, **RESTITUIR** el espacio público intervenido a través de la construcción de bodega con un área de 22.50 metros cuadrados en el perfil vial de la calle 104DD, frente al inmueble ubicado en la 104DD nro. 83ª-06, CBML 06119990015 en un **plazo máximo de dos meses** de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 810 de 2003 que establece lo siguiente:

“Artículo 4. El artículo 107 de la Ley 388, quedará así:

***Artículo 107. Restitución de elementos del espacio público.** Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término de dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.*

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardo, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 104 de la presente ley y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.”

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al infractor, **WILSON BEDOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.377.760, que las facturas correspondientes a las multas impuestas, **se enviarán a las respectivas cuentas de correo electrónico que suministre o en su defecto, las deberán reclamar en éste Despacho** dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva y que, deberán sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir del momento en que la presente providencia tome fuerza ejecutoria y seguidamente se haya cumplido el plazo de **sesenta (60) días** que trata el **ARTÍCULO CUARTO** de la presente providencia en los términos señalados en dicha factura, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los sujetos procesales, que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al sancionado, el alcance penal de la orden de policía emitida por parte de este Despacho. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, en concordancia con el párrafo del artículo 150 de la misma ley.

ARTÍCULO OCTAVO. SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo del proceso.

De acuerdo con lo señalado en el **ARTÍCULO SEXTO** del presente acto administrativo.

La señora CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ, interpone recurso de reposición. No repone la decisión.

E señor WILSON BEDOYA HENAO, quiere poner un derecho de igualdad, llevo más de 15 años, en el mismo punto, era un basurero, de ahí se deriva alimentación y estudio para mis hijos, mis trabajos han sido muy esporádicos, lo tengo no para riqueza si no para sustento de mi familia y lo otro referente a la dirección del predio, yo fui al municipio y ellos me dieron la dirección el error no fue mío, fue de la pauta que me dieron en el Municipio, a raíz de eso hice la solicitud a ese predio, yo llevo más de 15 años en ese mismo lugar, no perjudico a nadie, está donde nadie transita.

No repone la decisión.
(Se graba en audio).



Alcaldía de Medellín

8
20
116

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

CRISTINA TULIA BERROCAL FLOREZ.

Interpongo recurso de apelación.


WILSON BEDOYA HENAO

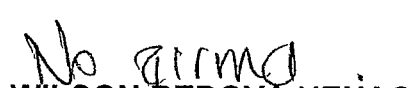
Interpone recurso de apelación.

Siendo las 16 horas del 14 de febrero de 2022 se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Rolicía


CRISTINA TULIA BERROCAL FLÓREZ
Interesada


WILSON BEDOYA HENAO
Infractor

17

9